



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 030 de 2022
Artículo 372 Código General del Proceso

Fecha:	Abril 05 de 2022
Inicio:	9:06 a.m.
Finalización:	10:47 a.m.

Se instaló y reanudó la audiencia oral que contempla el artículo 372 del CGP, dentro del medio de control Ejecutivo de primera instancia promovido por Roca Luz Purificación S.A.S contra Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Purificación -INFI PURIFICACIÓN- Radicación 73001-33-33-**003-2017-00231-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Representante Legal de Roca Luz Purificación S.A.S.: Henry Cabezas Sánchez, identificado con C.C. No. 93.200.185.

Correo: henrygallo10@gmail.com Celular: 3115075832.

Apoderada: Rosa Morales Medina, identificada con C.C. No. 65.709.345 y T.P. 260.110 del C.S. de la Judicatura. Correo: rossyabogad@gmail.com, acmjuridicos@gmail.com Celular: 3186053523

Parte Demandada

Representante Legal INFI Purificación: Jesús Emilio Guarnizo Rodríguez, identificado con C.C. No. 93.206.109, Gerente INFI Purificación. Correo: gerencia@infi-purificacion-tolima.gov.co

Apoderado: Jaime Useche Leal, identificado con C.C. No. 5.982.178 y T.P. 87.697 del C.S. de la Judicatura.

Correo: jaimeuseche@yahoo.es Celular: 3115619009.

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

1. CONCILIACIÓN

La audiencia anterior había sido suspendida con el fin de que la parte actora pudiera realizar los trámites de acuerdo de pago ante la DIAN y para que se tenga un diálogo entre las partes que permita concertar una propuesta conciliatoria.

Luego de concedido el uso de la palabra a las partes, se informó por el Gerente del INFO que se realizó un abono de \$7.950.000 que fueron consignados a la DIAN e insistió en su propuesta de la audiencia anterior, ratificando su ánimo conciliatorio.

El Ministerio Público manifestó que era necesario que la propuesta conciliatoria entre las partes, cuente con el aval de la DIAN, por haberse notificado en tiempo el embargo del crédito.

La apoderada del ejecutante informó que se hicieron gestiones ante la DIAN y que la última simulación de facilidad de pago que le envió la DIAN, corresponde a la suma de \$78.127.000, monto que fue actualizado con posterioridad al abono que se efectuó por valor \$7.950.000., los cuales deben pagarse en 24 cuotas, iniciando la primera el 30 de abril de 2022 y la última el 30 de marzo de 2024.

Luego de una serie de contrapropuestas de las partes y de estudiarse la posibilidad de suspender nuevamente la audiencia para que se concrete un acuerdo de pago con la DIAN que permita al INFI hacer unos pagos acordes con lo aprobado por aquella entidad, la parte demandada indicó que sí le era factible pagar mensualmente el valor de la cuota a que se refiere la simulación de pagos de la DIAN, esto es \$4.099.000 hasta la concurrencia del crédito; la parte ejecutante indicó que tenía posibilidad de pagar algunas otras de dichas cuotas, solicitándole de consuno al Despacho que se apruebe su acuerdo.

Teniendo en cuenta que es necesario conocer el monto exacto de la obligación que se ejecuta en este proceso y que se determine en detalle los valores y fechas en que cada una de las partes acudiría al pago de la fórmula señalada por la DIAN, se dictó el siguiente auto:

AUTO: Se **REQUIERE** a las partes para que alleguen por escrito y en forma estructurada, clara y precisa, el acuerdo conciliatorio que quieren someter a consideración de este Juzgado, junto con la liquidación del crédito actualizada, para tener la certeza sobre las cuotas, los montos, y las fechas exactas de cada uno de los pagos a que se estarían comprometiendo a realizar.

Para lo anterior se les concede un término máximo de 10 días.

Recibida la propuesta, por Secretaría se le dará traslado inmediato al señor Agente del Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, se pronuncie dentro de los 3 días siguientes.

En auto separado se resolverá sobre la misma.

Se requiere a las partes para que alleguen el comprobante de pago de la suma de \$7.950.000 que fue realizado por el INFI y que dejó a disposición de la DIAN para la obligación que allí se le cobra a Rocaluz Purificación SAS.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/4b838e10-a2b0-4e1d-bc1d-ec7fd45bc015?vcpubtoken=fad954e2-5da8-4a6d-98db-2b4a721eff51>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79d0a4b372e449ecc14f237de95bddd2335f08af3dacd92e9135c749eb8001**

Documento generado en 05/04/2022 04:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>